

Desarrollo de estándares internacionales en materia de salud mental

MERCEDES TORRES LAGARDE*

El concepto de *salud mental* no sólo se refiere a la ausencia de una enfermedad. De conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ésta lo define como la capacidad del individuo, del grupo y el ambiente de interactuar el uno con el otro de tal forma que se promueva el bienestar subjetivo, el óptimo desarrollo y el uso de las habilidades mentales (cognitivas, afectivas y relacionales), la adquisición de metas individuales y colectivas en forma congruente con la justicia y la preservación de las condiciones de equidad fundamental.¹ Derivado de lo anterior, podemos entender la discapacidad mental como el resultado de la pérdida de armonía entre los factores biopsicosociales en una persona dada, es decir, la pérdida de la salud mental.

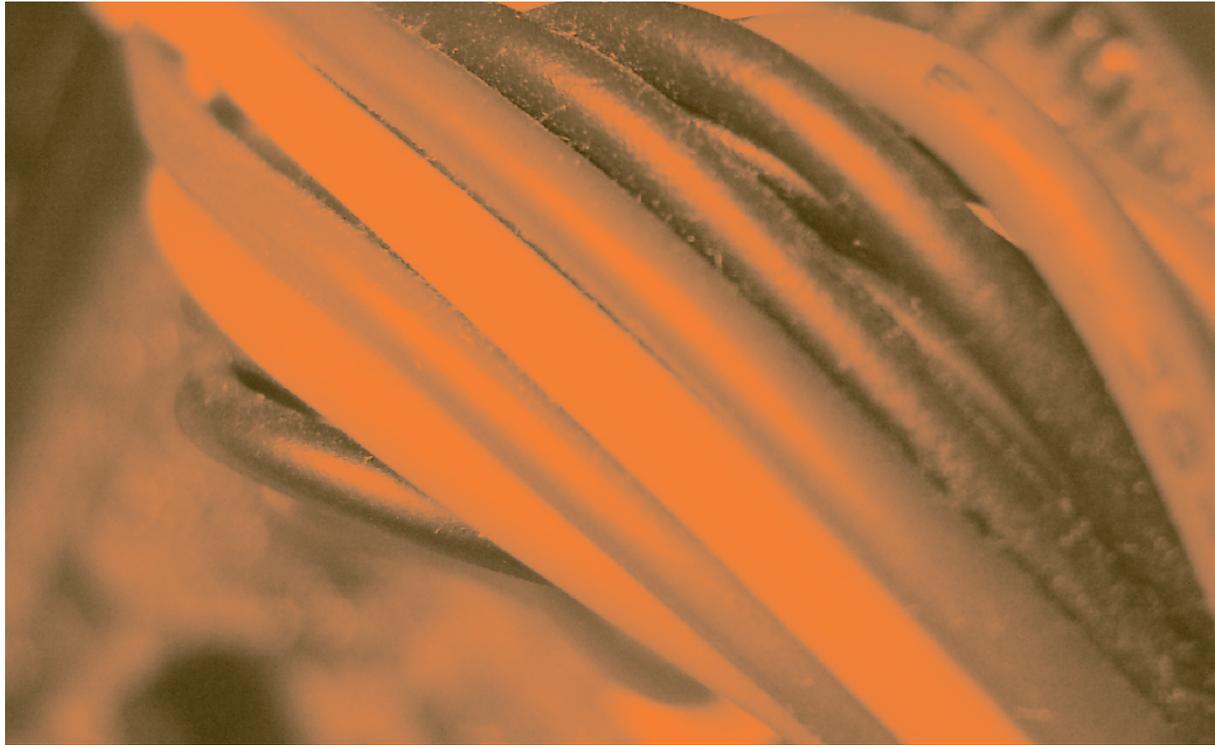
Las personas con discapacidad mental (PCDM) o psicosocial se encuentran dentro de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. El rechazo y temor hacia este grupo se debe principalmente a un estigma histórico ocasionado por una sociedad que hace a un lado e invisibiliza a quienes no cumplen con los “estándares de normalidad” generalmente aceptados, una sociedad que no acepta la diversidad.

Esta situación no sólo impide el pleno goce de sus garantías y libertades fundamentales, sino que también las y los hace presa fácil de todo tipo de abusos y violaciones graves y sistemáticas de sus derechos humanos.

La realidad en la que viven las PCDM es alarmante; de ahí la importancia de informar, concientizar y sensibilizar a toda la población sobre su situación. La mayoría de las personas en estas circunstancias son internadas en instituciones psiquiátricas en contra de su voluntad y sin que medie un procedimiento judicial, quedando abandonadas por años, y hasta de por vida, en condiciones infrahumanas.

* Coordinadora del área de discapacidad de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

1 Disponible en <www.who.int/features/qa/62/es/index.html>, página consultada el 25 de septiembre de 2010.



El resultado: la perpetuación de la discriminación al prestarle a las PCDM servicios en un ambiente segregado que impide su inclusión e incorporación en la comunidad, y al negarles el derecho a una vida digna² y a su integridad personal.³

Para que México logre una efectiva promoción y protección de los derechos de las PCDM, es necesario llevar a cabo reformas legales transversales;⁴ crear planes, programas y políticas públicas en la materia, y que dichas reformas sean acordes con lo establecido en las convenciones y disposiciones internacionales de derechos humanos. Por ello, a continuación se hará una breve descripción analítica y cronológica de los instrumentos internacionales

de mayor relevancia para promover y proteger los derechos de las PCDM.

La protección que se otorga a este sector de la población a nivel internacional y regional ha ido evolucionando con el paso del tiempo, y tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), han formulado diversos instrumentos jurídicos que debemos utilizar como base para transformar la realidad de las PCDM.

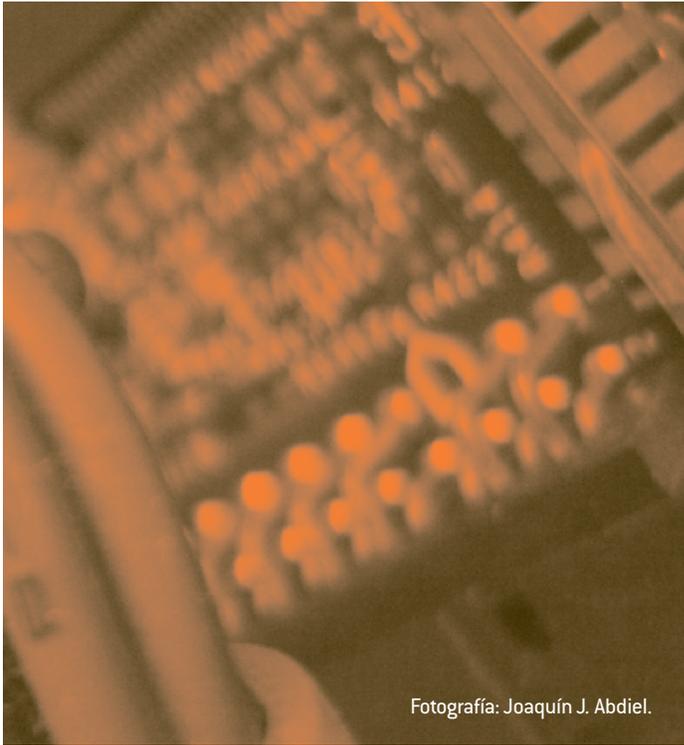
- Tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;⁵ la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pac-

2 Derecho reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en los artículos 3°, 6°, 11 y 24, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador], artículos 3°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

3 Derecho reconocido en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

4 En materia de salud, educación, trabajo, leyes específicas de salud mental y leyes generales de discapacidad, entre otras.

5 Aprobada en 1948.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel.

Para que México logre una efectiva promoción y protección de los derechos de las PCDM, es necesario llevar a cabo reformas legales transversales; crear planes, programas y políticas públicas en la materia, y que dichas reformas sean acordes con lo establecido en las convenciones y disposiciones internacionales de derechos humanos.

to de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos instrumentos reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos. Dichos ordenamientos son la base para la elaboración de otros instrumentos de naturaleza temática o específica, entre los que se cuentan aquellos en materia de salud mental y atención a las PCDM.⁷

- Declaración sobre los Derechos del Retrasado Mental (*sic*).⁸ Si bien hace uso de un vocablo *per se* discriminatorio, fue uno de los primeros instrumentos en la materia que reconoce que las PCDM tienen los mismos derechos que otros seres humanos y que éstos no pueden ser restringidos arbitrariamente.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁹ Instrumento esencial que protege la

6 Resolución 2200 A (xxi), del 16 de diciembre de 1966. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, son instrumentos internacionales vinculantes.

7 Hay que considerar, a su vez, que en el ámbito interamericano existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988).

8 Resolución 26/2856 del 20 de diciembre de 1971.

9 Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Hay que considerar también que en el ámbito interamericano existe, a su vez, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

salud física y mental de las PCDM que se encuentran bajo la protección estatal.¹⁰ Este instrumento estipula que la falta de recursos financieros y profesionales no constituye una excusa para el trato inhumano y degradante de ser humano alguno.

- Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).¹¹ El especial énfasis que hace esta declaración en el respeto a los derechos humanos de las PCDM es la piedra angular en torno a la cual deben girar los recursos, tratamientos, atención y servicios prestados a este sector de la población. El nuevo modelo comunitario y social que promueve, en el que todos los servicios deben prestarse integrados y basados en la comunidad, permite un acercamiento distinto y más afortunado a la discapacidad mental, pues el aislamiento exclusivo en hospitales monovalentes pone en riesgo, tanto el derecho a la salud de las personas usuarias como los derechos a la integración comunitaria, a la igualdad y el derecho a la libertad, todo lo cual no hace sino agravar la condición de discapacidad.
- Exhorta también a que tanto la sociedad civil como las autoridades sanitarias, el personal médico y administrativo; y los legisladores promuevan y protejan los derechos de las PCDM en el marco internacionalmente acordado, y reestructurando la atención psiquiátrica existente. Las reformas legislativas transversales son esenciales

para concientizar y sensibilizar a toda la población.

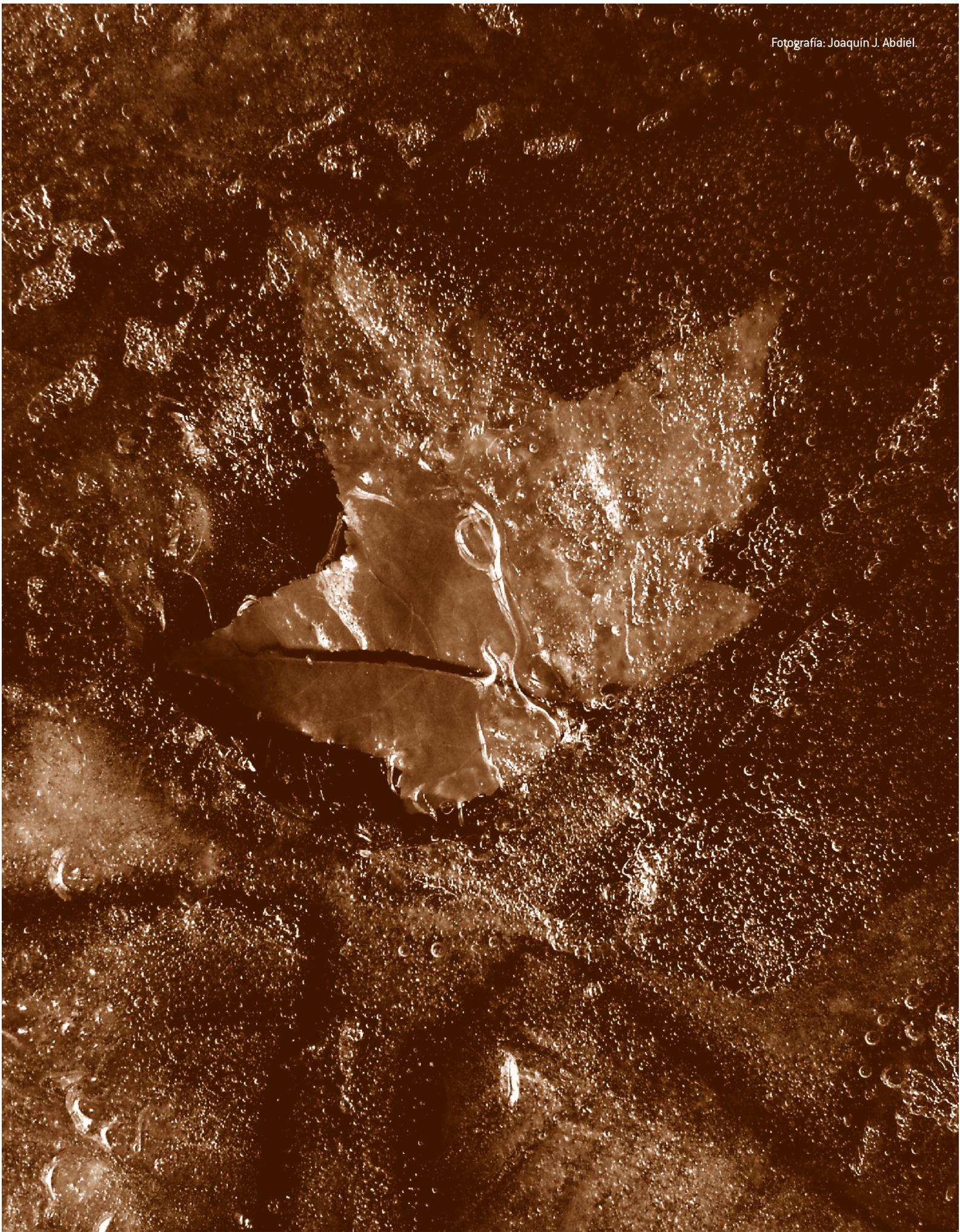
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.¹² Han sido considerados como las directrices internacionales más completas y detalladas en la materia, y establecen las formas y procedimientos bajo los cuales se evalúa a los sistemas de salud mental nacionales. Comúnmente los Principios se han utilizado para interpretar las normas generales de derechos humanos aplicables a la salud mental. Varios países han retomado estos principios para la elaboración de su propia legislación, planes, programas, políticas y servicios de salud mental. Como un antecedente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen que las PCDM gozan de todos los derechos y libertades fundamentales previstos en los tratados internacionales de derechos humanos, a la vez que subrayan los derechos de las PCDM a la atención médica, a ser tratado con humanidad y respeto, a la igualdad de protección ante la ley, a la privacidad, a la admisión voluntaria, a recibir cuidados en la comunidad con el fin de lograr su reinserción social, a otorgar su consentimiento libre e informado, a las garantías judiciales, etcétera.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (PCD).¹³ Si bien únicamente constituyen directrices (no

10 Es decir, cuando dichos actos sean cometidos por, a instancias de, o con el consentimiento o anuencia de una o un funcionario público o de otra persona que actúa de manera oficial.

11 Caracas, Venezuela, 14 de noviembre de 1990.

12 Mejor conocidos como Los Principios de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución AG.46/119 del 17 de diciembre de 1991.

13 Resolución AG.48/96 del 20 de diciembre de 1993.



vinculantes) para garantizar los derechos y libertades fundamentales previstos en los tratados relacionados con las personas con discapacidad, su importancia radica en que hacen hincapié en la participación que deben tener las PCD y sus familias en la elaboración, seguimiento, supervisión y ejecución de planes, programas, políticas, servicios, leyes y todo lo relacionado con estos temas.

- Guías de la OMS para la Promoción de los Derechos de las Personas con Trastornos Mentales (1996). Proponen lineamientos de importancia esencial tendientes a evaluar los programas estatales en materia de salud mental, haciendo especial énfasis en los derechos de las PCDM institucionalizadas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.¹⁴ Primer tratado regional que reconoce, promueve y protege los derechos y libertades fundamentales de las PCD, recalcando la importancia que tiene la integración e inclusión social.
- Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental,¹⁵ sobre la emisión de recomendaciones en torno a la protección de los derechos de las PCDM por parte de las autoridades, las familias y las mismas PCD.
- Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación.¹⁶ Guía comparativa a nivel

internacional que permite estudiar la realidad y abordajes en la materia en distintos países.¹⁷

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹⁸ Es considerada como el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI y es muy clara en cuanto al reconocimiento expreso y detallado de todos los derechos humanos que, en pie de igualdad, deben gozar las personas con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, quienes históricamente han sido consideradas y tratadas como ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría.

El cambio de paradigma que prevé esta convención es medular, pues pasa de un modelo médico-asistencialista al modelo social de derechos humanos, al reconocer su igualdad como personas ante la ley y su plena capacidad jurídica; la toma de conciencia social; los derechos a la accesibilidad, a la justicia, libertad y seguridad; la libertad de desplazamiento; el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad; la libertad de expresión y de opinión; y los derechos a la educación, la salud, el trabajo, el empleo, y a la participación en la vida política y pública, entre otros.

- Resolución CD47.R1 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La discapacidad: Prevención y Rehabilitación en el Contexto del Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental y Otros Derechos Relacionados¹⁹. Recomendaciones dirigidas a los

14 Adoptada en Guatemala el 6 de julio de 1999.

15 Aprobada por la CIJH el 4 de abril de 2001.

16 Publicado por la OMS en 2006.

17 Analizan leyes, planes, programas, experiencias, prácticas, etcétera.

18 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Estados Parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) respecto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las directrices más importantes podemos encontrar la creación de programas comunitarios de rehabilitación y la incorporación de diversas organizaciones representativas de las PCDM en la elaboración de estrategias, planes y programas.

En suma, se puede decir que los instrumentos internacionales y regionales que abordan el tema de la salud mental constituyen herramientas valiosas para promover el reconocimiento, respeto y acceso efectivo al goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental o psicosocial y de las personas usuarias de los servicios de salud mental en condiciones de igualdad con las demás personas.

Tanto el desarrollo de esta normativa como las acciones emprendidas por la comunidad internacional de derechos humanos preocupada por el grupo social de las PCDM, han impulsado la consecución de importantes experiencias para la transformación de los modelos de su atención,²⁰ que mayoritariamente se orientan a la descentralización de los servicios de salud mental a través de mecanismos comunitarios como, por ejemplo, la promoción y protección del derecho a vivir y a recibir atención a la salud en la comunidad.

Estas experiencias transformadoras transitan con distintas motivaciones, etapas y resultados, algunos más destacables o más discutibles; pero lo claro e incuestionable es que no debe soslayarse ningún esfuerzo en aras de modificar sustancialmente los modelos tradicionales de atención: el modelo de internamiento y aislamiento y la privación de la libertad de persona con discapacidad alguna e independientemente del tipo de discapacidad que la caracterice.

Los instrumentos internacionales y regionales que abordan el tema de la salud mental constituyen herramientas valiosas para promover el reconocimiento, respeto y acceso efectivo al goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental o psicosocial y de las personas usuarias de los servicios de salud mental en condiciones de igualdad con las demás personas.

19 Aprobada en el 47º Consejo Directivo, 58ª Sesión del Comité Regional, Washington, D. C., del 25 al 29 de septiembre de 2006.

20 Puede obtenerse una reseña informativa de experiencias de transformación y aspectos jurídicos de la reforma psiquiátrica en Alfredo Kraut, *Salud Mental-Tutela Jurídica*, Rubinzal-Culzoni, 2006, capítulos 10 y 11.